



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE EDELIRA

Entre la Administración Nacional de Electricidad en adelante denominada ANDE, representada por su Presidente el Ing. Víctor Raúl Romero Solís, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 44 de fecha 19 de agosto de 2013, con domicilio legal en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una Parte, y por la otra, la Municipalidad de Edelira, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada por su Intendente el señor Nicacio Franco Verdún, con domicilio legal en la Avda. Padre Daniel Linch e/ Avda. San José Obrero de la ciudad de Edelira, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sujeto a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente instrumento, las Partes acuerdan cooperar mutuamente para mejorar la calidad del servicio, mediante la realización de trabajos en conjunto, a través de acciones que resulten de interés para ambas Instituciones, respetando los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, la Ley N° 976/82 “Por la cual se amplía la Ley N° 966/64”, y la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La consecución de los objetivos de este Convenio, se instrumentará por los Acuerdos Específicos que contendrán los Términos de Referencia bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás leyes de la República junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

1. Objetivos.
2. Plazo de Ejecución.
3. Precios y Esquemas de Pagos.
4. Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
5. Forma de resolver las divergencias y sede de tribunales.
6. Formas de Rescisión.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el presente Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

1. Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto de apoyo y asistencia recíproca entre ambas Instituciones, con resguardo en el interés público, conforme a los compromisos asumidos en cada Acuerdo Específico.
2. Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los respectivos Acuerdos Específicos, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL

Los recursos humanos designados por cada una de las Partes para cumplir con las actividades inherentes al presente Convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte. Quedará a cargo exclusivo de cada Institución la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus funciones por ella indicados para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: REEMBOLSO DE GASTOS

Los gastos realizados para la ejecución de los servicios prestados serán reembolsados, cuando corresponda, por la Parte que hiciese uso de dichos servicios, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS INICIATIVAS

Cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujeta a la aprobación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en las actividades vinculadas al presente Convenio, a fin de que los proyectos e iniciativas sean previamente aprobados y revisados por cada una de ellas.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por cuenta de la Parte que solicitare e hiciese uso de dichos servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre ambas Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada al presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a respetar las bases de este Convenio Marco y de los respectivos Acuerdos Específicos a ser suscritos, debiendo consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación en forma amigable. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, las Partes recurrirán a los tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REVISIÓN

Durante la vigencia del presente Convenio sus términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad con las 12 (doce) Cláusulas que anteceden, suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.




Nicacio Franco Verdún
Intendente
Municipalidad de Edelira


Ing. Víctor Raúl Romero Solís
Presidente
Administración Nacional de Electricidad


Ing. Félix Sosa
Director de Gestión Regional